

IGNACIO LOPEZ CHOCARRO
IGNACIO DE ANZIZU PIGEM
EULALIA CASTELLANOS LLAUGER
Procuradores-Abogados n.e.

Anzizu, López & Castellanos

Procuradores desde 1904

Barcelona 4 de enero de 2022
Solicitud hecha a las 13:02
Oficial: ALEJANDRA GARCIA-VALENZUELA

BLACKS_RECUPE

NOTA A GRUPO BC

A FACTURAR: SLF, FT
Domicilio Calle Vía de los poblados nº 3, bloque 9
Población MADRID
Cod. Postal 28033
NIF V88305701
JUICIO: EJECUCION HIPOTECARIA
LETRADO: CRISTINA GARCIA FERNANDEZ
TRIBUNAL: JDO. PRIMERA INSTANCIA 100 MADRID
AUTOS: 233/20
ASUNTO: M M-3693
FECHA FIN:

BLACKS_RECUPE_Id_Exped
BLACKS_RECUPE_Expediente
BLACKS_RECUPE_Gestor
BLACKS_RECUPE_Prinex

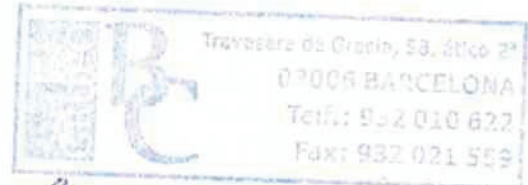
DEPARTAMENTOS_ANTICIPA

140706

VI-000-068-778-232

BLACKS_RECUPE_TP

EH



Rogamos quiera ocuparse de la presentación y trámite del Mandamiento que se adjunta, dirigido al Registro 53 de PROPIEDAD de MADRID en el que interesa certificación cargas finca / matricula 15846/A
Observaciones:

ATENCION!!

Para evitar pagos dobles de impuestos, tengan en cuenta estos antecedentes.
En el caso que necesiten documentación pónganse en contacto con nosotros.

En asuntos de Anticipa, se ruega que se proceda a realizar una factura por concepto.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

Departamento de Administración,



220020032

Copia
162



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020

Tfno: 914437912

Fax: 914437920

42040104

NIG: 28.079.00.2-2020/0173883

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 233/2020

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

Ejecutado: HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUIS

Lugar: Madrid

Fecha: 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- Se ha presentado por el Procurador D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO, actuando en nombre y representación de BANKIA S.A., demanda ejecutiva frente a HERENCIA YACENTE DE JUANA GARCIA CORTES, deudor hipotecario; y ello en ejecución de escritura pública otorgada en fecha 16 de mayo de 2011 ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con el número 619 de su protocolo., ejercitando su acción contra el/los siguiente/s inmuebles/s hipotecado/s:

Finca 15846/A Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 53 de Madrid

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Dispone el art. 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el art. 685 de la LEC, y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al art. 517.1.4º de la misma ley, por lo que procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la LEC, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber



acreditado aquel su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado.

TERCERO- Conforme a lo dispuesto en el artículo 575.1 de la LEC procede despachar ejecución por la cantidad líquida reclamada en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, **con exclusión de la cantidad presupuestada para intereses y costas que se devenguen durante la ejecución porque con relación a estos conceptos corresponde estar a la garantía pactada en la escritura de hipoteca**, no siendo necesario establecer nueva afección registral sobre la finca hipotecada del modo previsto en el artículo 166.3 del R.H., sin que ello, en cualquier caso, incida sobre el cobro del crédito conforme a lo establecido en el art. 692 de la LEC.

CUARTO- Conforme al art 552.1 LEC se ha efectuado el control de oficio del clausulado del contrato objeto de ejecución, sin que ab initio se aprecie, a los efectos de la presente ejecución, la aplicación de cláusula abusiva alguna que constituya fundamento de la ejecución o que hubiese servido para determinar la cantidad exigible.

QUINTO- Dispone el art. 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

SEXTO- En virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 de la LEC, dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título escritura pública otorgada en fecha 16 de mayo de 2011 ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con el número 619 de su protocolo.

2.- Se tiene por personado y parte a BANKIA S.A. representada por el Procurador D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO con quien se entenderán éste y sucesivos proveídos frente a HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES, parte ejecutada, acordándose despachar ejecución por importe de 92.487,71 euros en concepto de principal e intereses remuneratorios, más otros 27.746,31 euros fijados prudencialmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3.- Requerir al/os ejecutado/s antes expresados a fin de que se efectúe el pago de las cantidades reclamadas por principal e intereses arriba indicados.



4.- Conforme al art 552.1 LEC se ha efectuado el control de oficio del clausulado del contrato objeto de ejecución, sin que ab initio se aprecie, a los efectos de la presente ejecución, la aplicación de cláusula abusiva alguna que constituya fundamento de la ejecución o que hubiese servido para determinar la cantidad exigible.

5. Se acuerda dar comisión al PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO, conforme autoriza el art. 152.1 de la LEC, a fin de que practique la comunicación acordada en esta resolución y las demás diligencias cuya práctica se solicite, que deberá practicarse en la forma que determina el art. 161 de la LEC, con entrega a la parte de las resoluciones y copias correspondientes para su traslado a los demandados. Si la diligencia se practicara en la forma que autoriza el apartado 5 del art. 161 de la LEC, el Procurador deberá consignar en la diligencia las circunstancias personales y domicilios de los testigos que se recaben, para la práctica de la diligencia, por si fuera necesaria su localización.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Se informa que para intervenir en el presente procedimiento, cualquier parte deberá estar asistida de Letrado y representada por Procurador, pudiendo solicitar dicha asistencia jurídica, según los art. 2 y 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, en el Colegio de Abogados de la localidad donde radique el Juzgado que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el apartado 1 del art. 695 de la LEC, en el plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución y del traslado de copia de la demanda y de los documentos que la acompañan.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto despacha ejecución bienes inmuebles hipotecados firmado electrónicamente por MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUIS, MANUEL ALCON VALLEJO



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020

Tfno: 914437912

Fax: 914437920

42040104

NIG: 28.079.00.2-2020/0173883

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 233/2020

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

Ejecutado: HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUIS

Lugar: Madrid

Fecha: 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- Se ha presentado por el Procurador D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO, actuando en nombre y representación de BANKIA S.A., demanda ejecutiva frente a HERENCIA YACENTE DE JUANA GARCIA CORTES, deudor hipotecario; y ello en ejecución de escritura pública otorgada en fecha 16 de mayo de 2011 ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con el número 619 de su protocolo., ejercitando su acción contra el/los siguiente/s inmuebles/s hipotecado/s:

Finca 15846/A Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 53 de Madrid

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Dispone el art. 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el art. 685 de la LEC, y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al art. 517.1.4º de la misma ley, por lo que procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la LEC, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber



acreditado aquel su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado.

TERCERO-Conforme a lo dispuesto en el artículo 575.1 de la LEC procede despachar ejecución por la cantidad líquida reclamada en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, **con exclusión de la cantidad presupuestada para intereses y costas que se devenguen durante la ejecución porque con relación a estos conceptos corresponde estar a la garantía pactada en la escritura de hipoteca**, no siendo necesario establecer nueva afección registral sobre la finca hipotecada del modo previsto en el artículo 166.3 del R.H., sin que ello, en cualquier caso, incida sobre el cobro del crédito conforme a lo establecido en el art. 692 de la LEC.

CUARTO- Conforme al art 552.1 LEC se ha efectuado el control de oficio del clausulado del contrato objeto de ejecución, sin que ab initio se aprecie, a los efectos de la presente ejecución, la aplicación de cláusula abusiva alguna que constituya fundamento de la ejecución o que hubiese servido para determinar la cantidad exigible.

QUINTO- Dispone el art. 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

SEXTO-En virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 de la LEC, dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.-Ordenar que se ejecute el título escritura pública otorgada en fecha 16 de mayo de 2011 ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con el número 619 de su protocolo.

2.-Se tiene por personado y parte a BANKIA S.A. representada por el Procurador D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO con quien se entenderán éste y sucesivos proveídos frente a HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES, parte ejecutada, acordándose despachar ejecución por importe de 92.487,71 euros en concepto de principal e intereses remuneratorios, más otros 27.746,31 euros fijados prudencialmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3.-Requerir al/os ejecutado/s antes expresados a fin de que se efectúe el pago de las cantidades reclamadas por principal e intereses arriba indicados.



4.- Conforme al art 552.1 LEC se ha efectuado el control de oficio del clausulado del contrato objeto de ejecución, sin que ab initio se aprecie, a los efectos de la presente ejecución, la aplicación de cláusula abusiva alguna que constituya fundamento de la ejecución o que hubiese servido para determinar la cantidad exigible.

5. Se acuerda dar comisión al PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO, conforme autoriza el art. 152.1 de la LEC, a fin de que practique la comunicación acordada en esta resolución y las demás diligencias cuya práctica se solicite, que deberá practicarse en la forma que determina el art. 161 de la LEC, con entrega a la parte de las resoluciones y copias correspondientes para su traslado a los demandados. Si la diligencia se practicara en la forma que autoriza el apartado 5 del art. 161 de la LEC, el Procurador deberá consignar en la diligencia las circunstancias personales y domicilios de los testigos que se recaben, para la práctica de la diligencia, por si fuera necesaria su localización.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Se informa que para intervenir en el presente procedimiento, cualquier parte deberá estar asistida de Letrado y representada por Procurador, pudiendo solicitar dicha asistencia jurídica, según los art. 2 y 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, en el Colegio de Abogados de la localidad donde radique el Juzgado que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el apartado 1 del art. 695 de la LEC, en el plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución y del traslado de copia de la demanda y de los documentos que la acompañan.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto despacha ejecución bienes inmuebles hipotecados firmado electrónicamente por MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUIS, MANUEL ALCON VALLEJO



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID
Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020
Tfno: 914437912
Fax: 914437920

42040191

NIG: 28.079.00.2-2020/0173883

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 233/2020

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

Ejecutado: HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

DECRETO

LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. MANUEL ALCON VALLEJO

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno

Con esta fecha se ha dictado auto de orden de ejecución dictada por el Sr/a. Magistrado/a Juez de este Juzgado;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En este Juzgado se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria a instancia del Procurador de los Tribunales D. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO, en nombre y representación de BANKIA S.A., y en el que se ha dictado en el día de hoy Auto con orden general de ejecución contra/s HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES, en relación con la/s Fincas:

URBANA.- PISO TERCERO "B", situado en la planta tercera sin contar la baja, parte derecha de la casa en Madrid, Plaza del Cazador, número cuatro, casa uno, bloque quince.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 53 de Madrid, finca 15846/A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 681.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) "la acción para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda o hipoteca podrá ejercitarse directamente contra los bienes pignoralados o hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en este título (Título IV del Libro III "De la ejecución dineraria"), con las especialidades que se establecen en el presente capítulo (Capítulo V "De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignoralados)".

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:



1º -Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Madrid N° 53 para que remita certificación literal relativa al bien sito en Plaza del cazador nº 4, bloque 15 Pl 3ª Pt B Madrid (28025), comprensiva de los siguientes extremos:

1º. La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º. Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable ejecutado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º. Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

4º. Practicar las comunicaciones previstas en el artículo 659 LEC, incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación, (artículo 688.1 LEC)

2º - Requerir de pago al ejecutado/s HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución y que constan en el auto de orden de ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 LEC, haciéndole saber que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DIAS, podrá procederse a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor, a la subasta de la finca o bien hipotecado, (artículo 691.1 LEC)

3º -Instruir a la parte ejecutada de que podrá oponerse por escrito a la presente ejecución en el **plazo de diez días** (artículo 556 LEC) por las causas contempladas en el artículo 695. Para formular oposición la parte ejecutada deberá intervenir asistida de Letrado y representada por Procurador, como exige el apartado 1 del art. 539 LEC, pudiendo solicitar el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º -Comunicar al deudor, de conformidad con lo establecido en el art. 693.3 LEC que, caso de ser la finca hipotecada su "vivienda familiar", podrá liberarla mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida a la fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y que resulten impagados en todo o en parte, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

5º - Poner en conocimiento del Registro Público Concursal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 551.3 LEC, la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache la ejecución. HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES, en calidad de parte ejecutada.

6º - Autorizar la práctica de la notificación y requerimiento de pago a través del Procurador de la parte actora al haber sido solicitado expresamente por el mismo, según el



artículo 152.1 2º en relación con el artículo 26.2 8º, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 5066-0000-06-0233-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 100 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 5066-0000-06-0233-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927327831031935091512



- Este documento es una copia auténtica del documento Decreto despacha ejecución bienes hipotecados inmuebles art. 551 LEC firmado electrónicamente por MANUEL ALCON VALLEJO





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID
Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020
Tfno: 914437912
Fax: 914437920

28-4-22 a 9:55

42040148

NIG: 28.079.00.2-2020/0173883

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 233/2020

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

Ejecutado: HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

MANDAMIENTO

D./DÑA. MANUEL ALCON VALLEJO, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 100 DE MADRID

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MADRID N

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 233/2020, a instancia de BANKIA S.A., representado por el Procurador D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO contra HERENCIA YACENTE IG.HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

URBANA.- PISO TERCERO "B", situado en la planta tercera sin contar la baja, parte derecha de la casa en Madrid, Plaza del Cazador, número cuatro, casa uno, bloque quince.



Juzgado de 1ª Instancia nº

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº53

Asiento Nº/Diario: 561/110

Entrada Nº: 3425/2022

Objeto: EXPEDICION CERTIFICACION CONTIN...

Fecha Presentación: 28/04/2022 09:55:00 Caducidad: 26/07/2022

Modo pres.: Persona

Aportación Doc.:

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 100 ...

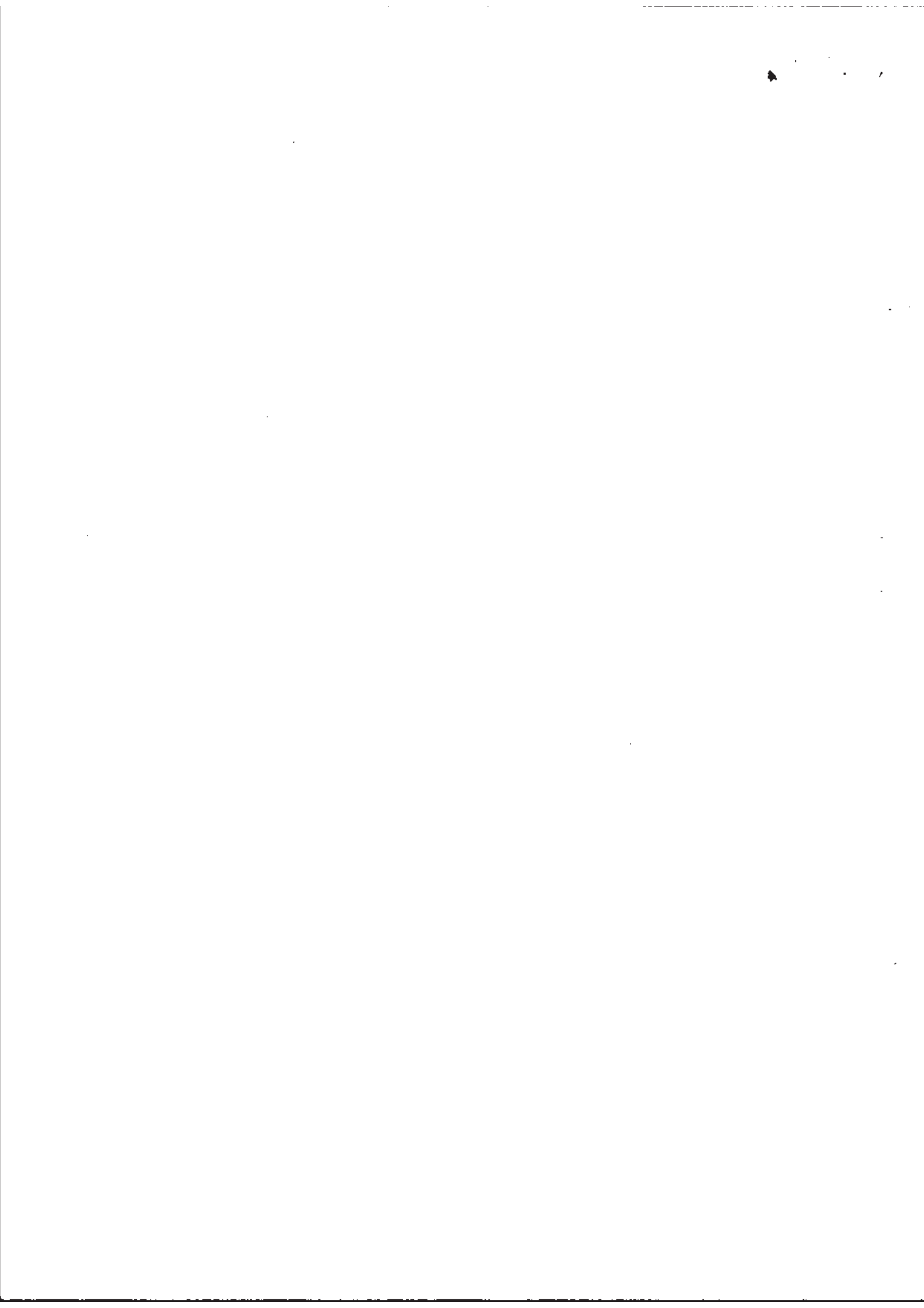
Juicio: 233/2020 Fecha juicio: 17/12/2021

1 de 2

15846/A



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926030792140229133103





Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 53 de Madrid, finca 15846/A.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

Importe de 92.487,71 euros en concepto de principal e intereses remuneratorios, más otros 27.746,31 euros fijados prudencialmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926030792140229133103



Este documento es una copia auténtica del documento Mandamiento al Reg. Prop. solicitud certificación cargas ejec. hip. 688.1 LEC firmado electrónicamente por MANUEL ALCON VALLEJO



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020

Tfno: 914437912

Fax: 914437920

42020936

NIG: 28.079.00.2-2020/0173883

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 233/2020

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

Ejecutado: HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

Juzgado de 1ª Instancia nº 100 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

HERENCIA YACENTE IGNORADOS HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES

Domicilio: Plaza del cazador nº 4 – bloque 15 Pl 3ª Pt B – 28025 Madrid

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

Pagar el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 92.487,71 euros en concepto de principal e intereses remuneratorios, más otros 27.746,31 euros fijados prudencialmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

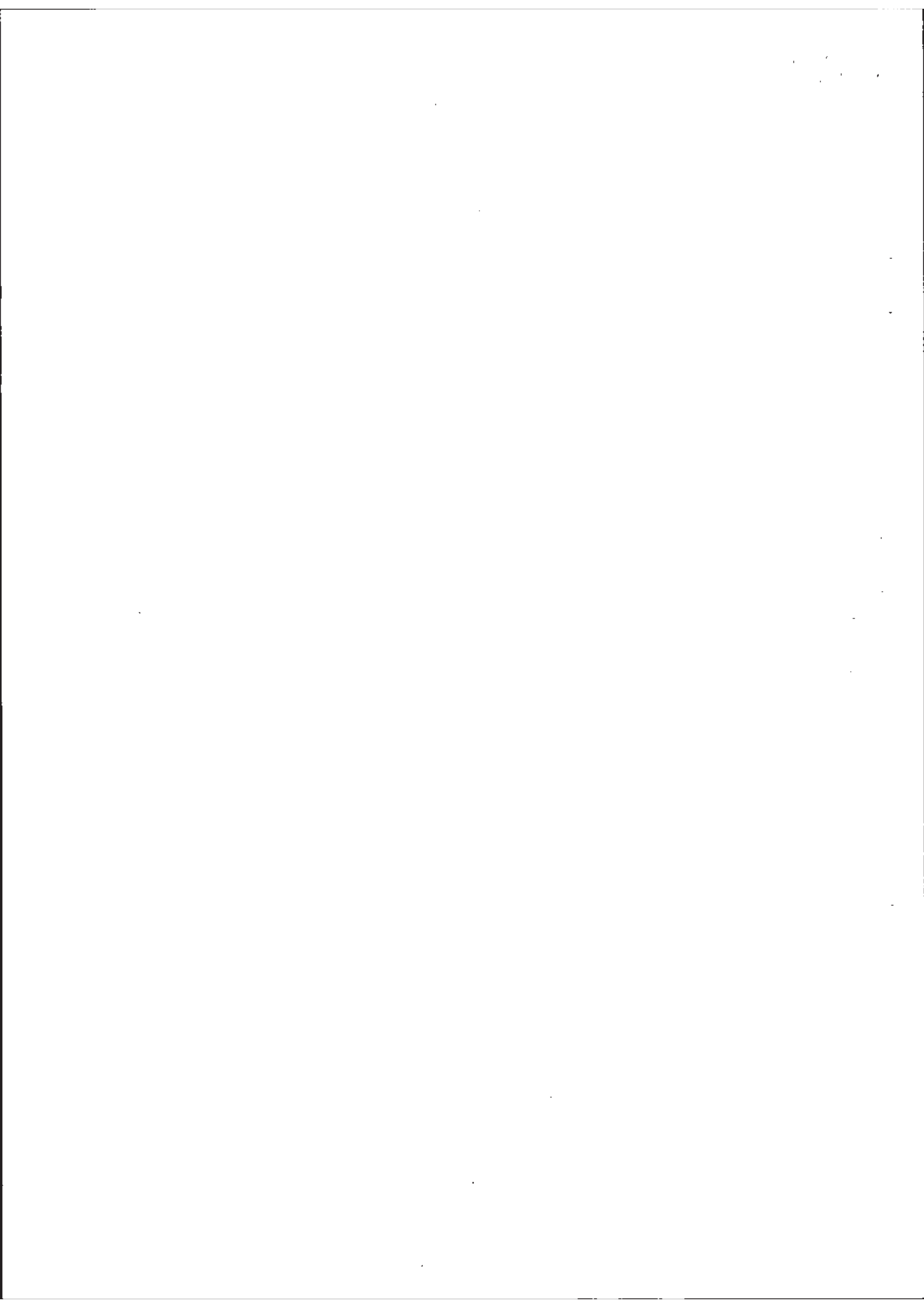
El establecido en las resoluciones que se acompañan

PREVENCIONES LEGALES

Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento, extendiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.







En Madrid, a 17 de diciembre de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

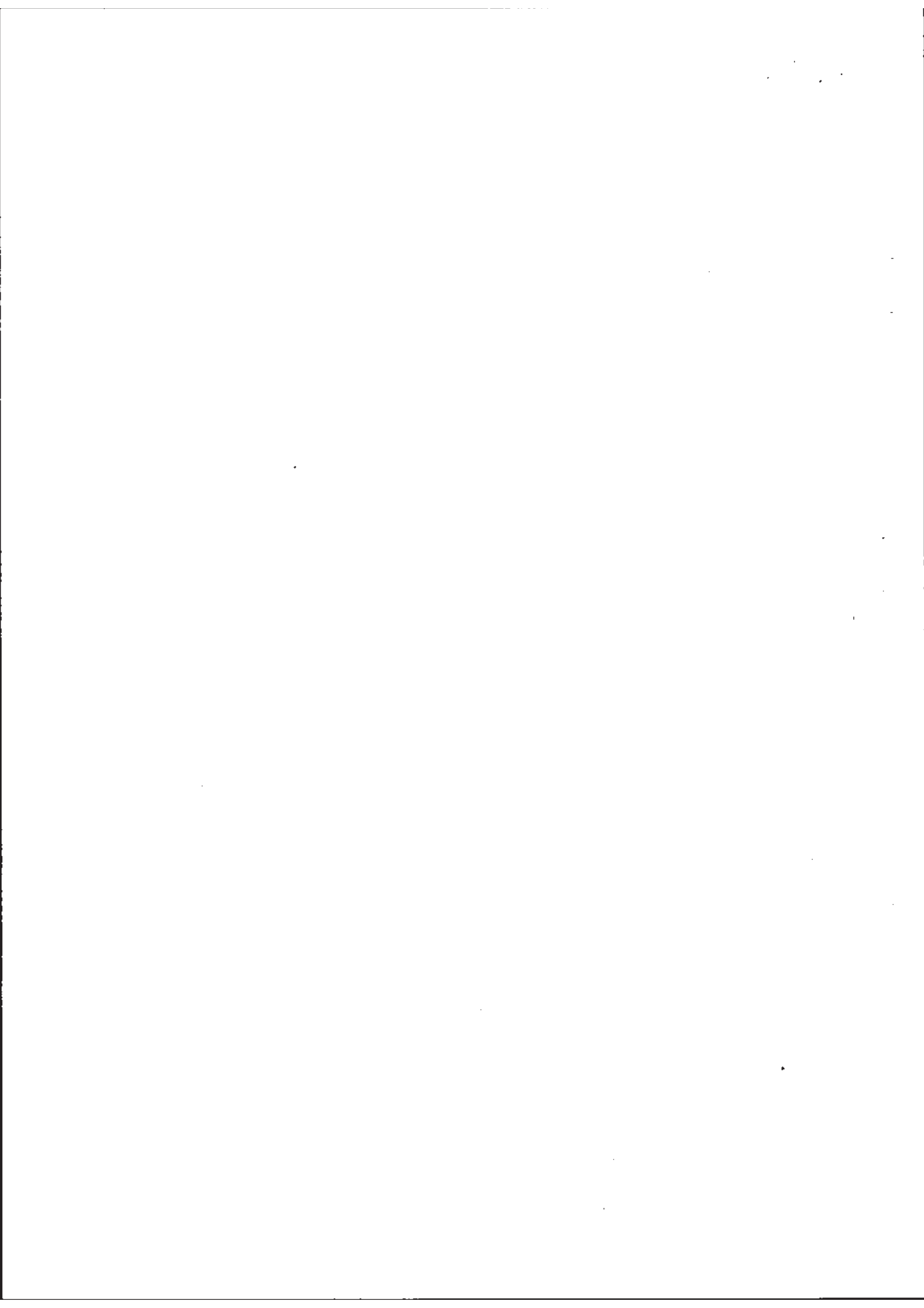
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

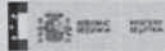


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926387968492512166697



Este documento es una copia auténtica del documento HERENCIA YACENTE IG.HEREDEROS DE JUANA GARCIA CORTES - Requerimiento pago al ejecutado en proceso hipotecario firmado electrónicamente por MANUEL ALCON VALLEJO





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/12/2021 08:47

Mensaje

IdLexNet	202110458519570	
Asunto	Auto despacha ejecución bienes inmuebles hipotecados (F.Resolucion 17/12/2021)	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 100 de Madrid, Madrid [2807942100]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
Destinatarios	LOPEZ CHOCARRO, IGNACIO [2770]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	23/12/2021 08:11:39	
Documentos	2385412_2021_I_353834594.PDF (Principal) Hash del Documento: a6ad1b1410f66d4f865988d7f08812e6f1356acef474265c045745c3408253d9	
	2385412_2021_E_62115010.ZIP (Anexo) Hash del Documento: 229405423615ef815e029e6fc127a7bc987181d6524bb0741ff60eeb1f5e5b7d	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Auto despacha ejecución bienes inmuebles hipotecad N° 0000233/2020
	Detalle de acontecimiento	Auto despacha ejecución bienes inmuebles hipotecados (F.Resolucion 17/12/2021)
	NIG	2807900220200173883

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/12/2021 08:46:56	LOPEZ CHOCARRO, IGNACIO [2770]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
23/12/2021 08:35:37	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	LOPEZ CHOCARRO, IGNACIO [2770]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

El Registrador Titular
 ALBARRACÍN SERRA, MARÍA PILAR
 NIF : 05368297M
 ALCALA, 540
 28027 - MADRID (Madrid)
 Teléfono 911774853

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID N° 53

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
7	2633	05/05/2022

CAIXABANK SA,
 NIF : A08663619
 CALLE PINTOR SOROLLA, N° 2
 46002 VALENCIA

Entrada nº 03425 / 2022
 Libro: 110 Asiento: 561
 Nº Juicio: 233 / 2020

25 MAY 2022

PRESENTANTE: LOPEZ CHOCARRO, IGNACIO - 35100809A

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4 1C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
4 1E	CERTIFICACION JUDICIAL			6,010121	21.00 %	3,00	18,030363
3.2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3.3	CANCELACION NOTAS AFECCION			3,005061	21.00 %	5,00	15,025305

VALOR: Declarado

En MADRID, 05 de mayo de 2022

El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	96,16 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	20,19 €
IMPORTE IRPF (15 %)	14,42 €
TOTAL	101,93 €



CERTIFICACIÓN



DOÑA MARIA PILAR ALBARRACÍN SERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO CINCUENTA Y TRES DE LOS DE MADRID.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 100 DE MADRID**, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad, número cincuenta y tres de Madrid, de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: DATOS DE LA LA FINCA NÚMERO 15846/A DE MADRID SECCIÓN 2ª, trasladada de FINCA DE MADRID COMÚN N°: 15846

IDUFIR/CRU: 28112000545033

La expresada finca se halla inscrita al Tomo: 3031 Libro: 3031 Folio: 53 Inscripción: 7ª siendo su descripción literal la que consta en dicha inscripción que por fotocopia se adjunta.

SEGUNDO: TITULARES

Que la titularidad de la finca queda como sigue:

Doña **JUANA GARCIA CORTES** con N.I.F. 6933696R, al Tomo 2.352, Libro 2.352, Folio 171, por la Inscripción 4ª, titular con carácter privativo, del pleno dominio de 100,000000% de esta finca, por título de compra. Según resulta de Escritura Pública autorizada el día 18 de febrero de 2000, por el Notario de Madrid, Don Francisco José López Goyanes, con n° de protocolo 604/2000. Madrid, a 03 de abril de 2000.

TERCERO: CARGAS DE LA FINCA

HIPOTECA por la inscripción 7ª ampliada y modificada por la 9ª, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** cuyo contenido consta en las fotocopias adjuntas hojas números 3 a 10 incluidas.

Según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 7ª de hipoteca y 9ª de ampliación y modificación de hipoteca, aparece **NOTA DE EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN PRECEPTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO**, ordenada por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 100 DE MADRID**, en relación a los autos 233/2020, que se siguen en dicho Juzgado. Madrid, 05 de mayo de 2022.

Se hace constar que la hipoteca de la inscripción 7ª y su ampliación y modificación por la inscripción 8ª, aparecen subsistentes y sin cancelar.

CUARTO: Se hace constar que, si bien el procedimiento de ejecución hipotecaria se sigue a instancia de BANKIA SA, como causahabiente del titular registral, la hipoteca sobre la que se certifica consta inscrita a favor de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, por lo que se advierte la necesidad de practicar la

inscripción a favor del ejecutante, previa o simultáneamente, a la inscripción del decreto de adjudicación.

N.º 1427/89

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede esta conforme con los asientos literalmente fotocopiados y no existiendo ningún otro vigente relativo a la finca de que se certifica en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, expido la presente que va extendida en un folio de papel oficial, y en 10 hojas de fotocopia, que firmo, rubrico y sello en Madrid, 05 de mayo de 2022.



R.D. 1427/89 17 de noviembre

Arancel n.º: 1, 2, 3, 4

Honorarios: Según minuta.

Minuta n.º:

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1.-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. 2.-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. 3.-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 4.-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. 5.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. 6.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados



CERTIFICACIÓN



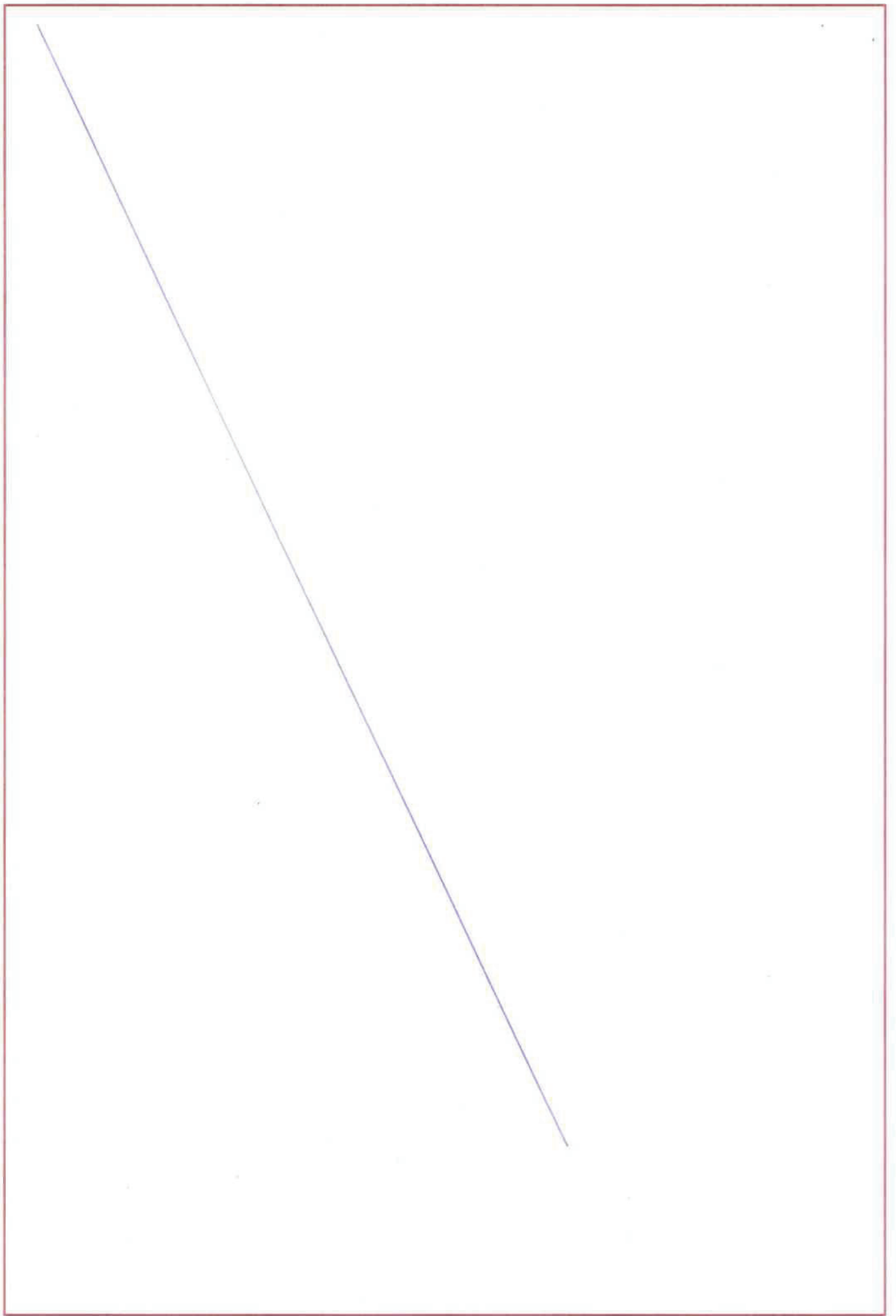
los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

COLEGIO DE REGISTRADORES

COLEGIO DE REGISTRADORES

COLEGIO DE REGISTRADORES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
				2862

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

viene del folio 92 del Tomo 193

FINCA N.º 15.846 R/duplicado

171

--	--	--



Hoja n.º 1

Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada 3425/7022

43
COMPRA

URBANA: Piso descrito en la inscripción 39. Referencia catastral: YA CONSTA. CARGAS: afecta al pago del Impuesto, según nota al margen de la inscripción 38. Don Anador Pordomingo Sánchez, mayor de edad, viudo, vecino de Madrid, calle Carrero Juan Ramón, número 35, con D.N.I. número 4.055.319-H, Don Ignacio Pordomingo Martín, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Gasómetro, número 11, con D.N.I. número 51.956.585-E y Doña María-Isabel Pordomingo Martín, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, Paseo de Pontones, número 17, con D.N.I. número 50.942.560-K, adquirieron esta finca por herencia, según resulta de la inscripción 34 y en la proporción que en la misma se expresa, y VENDEN cada uno la



<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>La anterior ncta da año... queda en el acto por contar más de 5 años. Madrid...da 2045</p> <p><i>JM</i></p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>FINCA N.º 15.846 N/duplicado</p>
<p>participación que les corresponde, en conjunto la totalidad de la finca y libre de arrendatarios, manifestando Don Ignacio Pordomingo, que la participación de finca que transmite, no es vivienda habitual de su familia, a Doña Juana García Cortés, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, Plaza del Cazador, número 3, casa 1, con D.N.I. número 6.933.696-R, en precio confesado recibido de NUEVE HILLONES QUINIENTAS MIL PESEIAS -cincuenta y siete mil noventa y seis con quince euros-. En su virtud, INSCRIBO esta finca a favor de DONA JUANA GARCIA CORTES, por título de compra. Así resulta de la primera copia de la escritura otorgada el dieciocho de febrero de dos mil, ante el Notario de Madrid, Don Francisco-José López Goyanes, que ha sido presentada a las trece horas treinta y ocho minutos, del día dieciocho de febrero de este año. Asiento 31-1, Diario 37, y que, retirada por el presentante, fue devuelta para su despacho el pasado trece de marzo. Madrid, tres de Abril de dos mil.-</p> <p><i>JM</i></p>		



Hoja n.º 2

Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada 3425/2022

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 31	MADRID 2*	3031	3031

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 15846 - A

053

Viene del tomo 2.352, folio 174.

7
HIPOTECA

Ampliada y Modificada la hipoteca objeto de la adjunta inscripción por la inscripción 9ª siguiente. Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

En el Juzgado de Primera Instancia Número 100 de Madrid, se sigue con el número 233/2.020 el procedimiento de ejecución hipotecaria de la L.E.C. en reclamación del préstamo objeto de la adjunta inscripción 7ª, ampliado y modificado por la inscripción 9ª, habiéndose expedido hoy la certificación preceptiva, en virtud del mandamiento de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno expedido por el letrado del referido Juzgado, que ha sido presentado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil veintidós. Asiento 561, Diario 110. Archivada una copia con el número 163. Madrid, a 5 de mayo de 2022.



Hoja n.º 3

Corresponde a la Certificación

con n.º de Entrada 5425/2022

URBANA: PISO TERCERO B., situado en la planta tercera sin contar la baja, parte derecha de la casa en Madrid, Carabanchel Bajo, Plaza del Cazador, número cuatro, casa uno, bloque quince. Consta de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados. Tiene cinco huecos al exterior y una terraza. Linda: al frente, fachada de la casa; derecha, medianería derecha de la casa; izquierda, piso tercero letra A; y fondo, testero de la finca. Cuota: Diez enteros por ciento. Referencia catastral: 7801814VK3770B0008. Gravado con las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª, y sujeta a la afectación que por nota consta al margen de la inscripción precedente. Doña Juana García Cortés, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, Plaza del Cazador, número 4, bloque 15, con D.N.I. número 6933696-R, es dueña de esta finca, en pleno dominio, por título de compra, según la inscripción 4ª, y la hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuyo domicilio y circunstancias constan del Registro, que acepta, representada por Don Francisco Javier Arnanz Villalta, mayor de edad, vecino de Madrid, en virtud de escritura de poder, otorgada a su favor el día 4 de julio de 2.003, ante el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, inscrita en el Registro Mercantil, donde causó la inscripción 628ª de la hoja social, que el Notario tiene a la vista y juzga suficientes facultades para el otorgamiento de la escritura que inscribo, es garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes cláusulas. **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a concedido a la citada titular, en adelante prestatario asciende a un capital de CIENTO ONCE MIL EUROS. El prestatario consiente expresamente en que se aplique total o parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito vencido que tuviera pendiente con la Caja Madrid. La parte prestataria está expresamente obligada a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido de conformidad con los términos de oferta vinculante. **Segundo.-** La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta de ahorro número 2038.1121.11.3002095021 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid abierta a nombre de la parte prestataria. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.- Primero.-** La duración del préstamo será de doscientos cuarenta meses contados desde la fecha de la escritura que inscribo. **Segundo.-** El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de doscientas cuarenta cuotas comprensivas de comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que inscribo. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del DOS POR CIENTO anual, siendo la inicial de QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que se trate de acuerdo con lo pactado en la escritura que inscribo. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que designe la parte deudora. **Tercero.-** La parte prestataria o deudora podrá hacer, en cualquier momento sin limitación de cuantía pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- Primero.-** La cantidad prestada devengará un interés nominal anual del TRES ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. **Segundo.-** El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo con la fórmula que se cita en la escritura que inscribo. **Tercero.-** A los efectos del cálculo de intereses, y si este se efectuase por días, se computarán los 365 días del año. **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Primero.-** El tipo de interés pactado se determinará por periodos SEMESTRALES, contados desde la fecha de la escritura que inscribo, siendo durante el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera. Para SEMESTRES sucesivos el tipo a aplicar será el "la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

15846 - A
FINCA N.º _____



Hoja n.º 4

Corresponde a la Certificación

con n.º de Entrada 342517022

mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de banco para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, redondeado, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de octavo de punto, incrementado en OCHENTA CENTESIMAS por ciento, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publicará oficialmente por el Banco de España en el B.O.E. En defecto de dicho tipo de referencia, se tomara en la fecha de revisión para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Tercero.- Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de SEIS MESES. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria, en caso de oposición tendrá derecho, dentro del citado plazo de veinte días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. CUARTA.- COMISIONES. Segundo. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para la parte prestataria, el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipados: a) Si el reembolso anticipado es igual o inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento, la comisión será del CERO POR CIENTO calculada sobre el importe reembolsado. b) Si el reembolso anticipado es superior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento, la comisión será del UNO POR CIENTO calculada sobre el importe reembolsado. c) Si el reembolso anticipado supone la cancelación total del préstamo, la comisión será del UNO POR CIENTO calculada sobre el importe reembolsado. Tercero. En concepto de comisión de morosidad por los gastos habidos como consecuencia de la reclamación de posiciones deudoras a la parte prestatario, la Caja podrá percibir una comisión de TREINTA EUROS, que se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago a la parte prestataria del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por la CAJA cada vez que reclame a la parte prestataria uno o varios recibos y no pagados. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Primero.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de la escritura que inscribo, satisfará la parte prestataria o deudora un interés nominal superior en CUATRO PUNTOS al tipo vigente en el momento del pago sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo.- Se entenderá constituido en mora la parte prestataria o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que este obligado sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.- Segundo.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del contrato que inscribo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la CAJA podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes. a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja adelantando las cantidades precisas. La caja en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en el contrato que inscribo, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios, o de todo riesgo a la construcción. d) LA EXISTENCIA REGISTRAL DE CARGAS o derechos de cualquier clase con rango preferente al de la hipoteca que constituye. e)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 31	MADRID 2*	3031	031

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 15846 - A

054




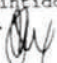
Hoja n.º 5

Corresponde a la Certificación

con n.º de Entrada 3125/2022

INCENDIO DE LA FINCA HIPOTECADA si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en una cuarta parte de su valor, en ambos casos, según el dictamen pericial del Técnico de la Entidad prestamista por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño o expropiación forzosa por cualquier causa de finca hipotecada. A estos efectos, los prestatarios apoderan irrevocablemente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la Entidad prestadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho al percibo de la indemnización. f) Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización mas los gastos e impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la Entidad prestadora. CLAUSULAS HIPOTECARIAS.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Primera.- Sin perjuicio de las responsabilidades personal e ilimitada la parte prestataria en garantía de obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que inscribo DOÑA JUANA GARCIA CORTES, constituye hipoteca favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta sobre la finca de este número, la cual queda RESPONDIENDO de la suma de CIENTO ONCE MIL EUROS, dieciocho meses de intereses, al tipo de TRES ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato que inscribo, de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido en la estipulación sexta, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS que se estipulan para costas y gastos. EXTENSION DE LA HIPOTECA.- SEGUNDA.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. ACCIONES HIPOTECARIAS.- TERCERA.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que inscribo, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato que inscribo con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y las costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la CAJA podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato que inscribo. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la misma finca que se hipoteca. CUARTA.- En caso de ejecución la caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes convienen en que la entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana, - antiguo arbitrio de Plus Valía- y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que se establece. Durante la vigencia del contrato que inscribo, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipula en el



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	15846 - A FINCA N.º _____
 <p>Hoja n.º <u>6</u></p> <p>Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada <u>3425/2022</u></p>		<p>contrato que inscribo. Asimismo la parte prestataria deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios en una compañía del agrado de la Caja, subrogando a esta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento la prima de dicho seguro, que en el caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por la Caja, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. QUINTA.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el R.H. En todo caso, tasán las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS. A efectos de la practica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, será de cuenta y cargo del prestatario, incluidas en tal concepto honorarios y derechos de Notario, Letrado y Procuradores intervinientes. TRANSMISIONES DE LA FINCA.- SEXTA.- En sucesivas transmisiones los adquirentes de la finca que se hipoteca, podrán subrogarse en la parte de préstamo e hipoteca en la que de conformidad con la misma resulte gravada la vivienda adquirida. La subrogación que llevará aparejada el cambio de titularidad de los recibos que se expidan a partir de su notificación, no surtirá efectos hasta tanto se presente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid testimonio notarial del título de propiedad de la vivienda, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. La Caja en todo caso podrá denegar la subrogación en la parte de préstamo con la que resulta gravada la finca, sin necesidad de justificación alguna. CESION DEL CREDITO.- SEPTIMA.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos acciones y obligaciones dimanantes del contrato que inscribo, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. SUMISION A TRIBUNALES.- NOVENA.- Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación, cumplimiento y demás consecuencias derivadas del contrato que inscribo y siempre que ello sea legalmente aplicable las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, capital, con renuncia al fuero particular que pudiera corresponderles. En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la escritura otorgada el día ocho de mayo de dos mil seis, ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, cuya primera copia ha sido presentada a las 9 y 35 horas del día veintidos de mayo último, asiento 3.041, Diario 71. Madrid, a veinte de junio de dos mil seis.</p> 

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 31	MADRID 2*		3031

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 15946 - A TRIPLICADO

055



Hoja n.º 7

Corresponde a la Certificación

con n.º de Entrada 3425/2022

*
AMPLIACIÓN Y
MODIFICACIÓN
HIPOTECA

En el Juzgado de Primera Instancia Número 100 de Madrid, se sigue con el número 233/2.020 el procedimiento de ejecución hipotecaria de la L.E.C. en reclamación del préstamo de la inscripción 7ª, ampliado y modificado por la adjunta inscripción 9ª, habiéndose expedido hoy la certificación preceptiva, en virtud del mandamiento de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno expedido por el letrado del referido Juzgado, que ha sido presentado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil veintidós. Asiento 561, Diario 110. Archivada una copia con el número 163. Madrid, a 5 de mayo de 2022.

URBANA: Piso descrito en la inscripción 3ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** ya consta. **CARGAS:** Gravado con la hipoteca de la inscripción 7ª que por la presente se amplía y modifica. Sujeto a las afecciones que por nota constan al margen de las inscripciones 6ª a 8ª. **DOÑA JUANA GARCIA CORTES**, mayor de edad, viuda, con domicilio en Plaza CAZADOR N.º 4, con número de N.I.F: 6933696R, dueña de esta finca con carácter privativo, por título de COMPRA, según la inscripción 4ª y **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, cuyo domicilio y circunstancias constan del Registro, como acreedor hipotecario según la inscripción 7ª, representado por Don Angel Marcos Martin, facultado en escritura otorgada el 27 de abril de 1995 ampliada por otra de 4 de julio de 2003 ante el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, que causaron las inscripciones 337ª y 628ª en el Registro Mercantil de Madrid, que el Sr. Notario tiene a la vista y considera facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que inscribo, **convienen la ampliación y modificación de la citada hipoteca**, con arreglo a las siguientes: **ESTIPULACIONES** El préstamo identificado es objeto de novación con efectos jurídicamente, meramente modificativos, por el deudor prestatario y CAJA MADRID, en lo términos que más adelante se expresan.- **1. Novación por ampliación del capital del préstamo:**- De acuerdo con cuanto quedó expuesto, CAJA MADRID concede y hace entrega al CLIENTE de la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido y al que se hizo referencia, mediante su abono en uno o varios ingresos en la cuenta número 2038.1717.37.3000841302, abierta a nombre del CLIENTE.- La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la escritura que inscribo. En esta fecha se procede por parte de CAJA MADRID a adeudar en la cuenta del CUENTE los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El CLIENTE reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que previa la regularización de las cuotas de amortización de capital facturadas entre solicitud y firma del presente contrato mediante su abono al CLIENTE o su adeudo al mismo, según proceda, asciende a **CIENTO DIEZ MIL EUROS** y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente escritura y en la Escritura de Préstamo Hipotecario.- **2.Variación del tipo de interés:** - Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: - A partir de la fecha de efectos de la escritura que inscribo la cantidad prestada devengará un interés nominal del **DOS ENTEROS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO** anual, que será fijo durante los **DOCE** primeros meses y variable el resto del plazo.- El tipo de interés pactado se determinará por periodos **anuales**, contados desde la fecha de firma del contrato que inscribo, siendo durante el primer año el que figura en el párrafo anterior. Para años sucesivos, el tipo a aplicar será la „Referencia Interbancaria a un año“ o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros e plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **cero coma ochenta** puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el **sexto** decimal.- El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.- La mención a que cualquiera de estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. - En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. - Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de **doce** meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓNES

FINCA N.º

9


vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra.- El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada.- Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores.- 3. Plazo: - Las partes también acuerdan modificar la Estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el plazo de la operación. - En consecuencia, con alteración del plazo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario de la que trae causa la presente novación modificativa, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN meses** contados desde la fecha de efectos de esta escritura que inscribo.- En todo lo demás las partes se remiten a los pactos y condiciones de la referida estipulación de plazo de duración de la Escritura de Préstamo Hipotecario. - Con el fin de facilitar la amortización de la presente operación de préstamo y adecuar el sistema de amortización del mismo a los ingresos que obtiene el CLIENTE, las partes acuerdan la modificación del sistema de amortización, a cuyos efectos acuerdan: - Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la escritura que inscribo, las partes acuerdan la modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas de amortización crecientes, con el fin de permitir y facilitar al cliente unas cuotas de amortización de menor importe en los primeros años de vida de la operación a partir de la firma de la escritura que inscribo.- Con carácter previo a acordar esta modificación, el CLIENTE y Prestatario declara que ha sido debidamente informado por CAJA MADRID con anterioridad a la firma de la presente Escritura del alcance, características y peculiaridades de este sistema de amortización de cuotas de amortización crecientes y en concreto ha sido informado de lo siguiente: - 1.º) Que las cuotas de amortización iniciales varían en cada revisión anual en función de la razón de la progresión, por lo que en segunda y sucesivas anualidades pueden ser superiores a las del primer periodo anual. - 2.º) Que el cuadro de amortización que se facilita al cliente a la firma de esta Escritura contempla unas cuotas de amortización sobre la base que el tipo de interés no varíe y que para los casos de estar concertada la operación a tipo de interés variable, será necesario proceder al recálculo y confección del cuadro de amortización en cada anualidad en los términos que se pactan en el presente contrato. - 3.º) Que el recálculo de cuotas en operaciones a tipo de interés variable se realizará conforme se pacta seguidamente, anualmente y en función del capital pendiente de amortizar en la fecha establecida para el recálculo de cuotas, contorne a las amortizaciones de capital en su caso producidas en el periodo anterior. - 4.º) Que para el caso de que la operación fuera a tipo de interés variable, si se produjera una evolución al alza en los tipos de interés, las cuotas a pagar se podrían llegar a destinar exclusivamente al pago de intereses e incluso, sin afectar a la responsabilidad hipotecaria pactada, el capital pendiente de amortizar podría llegar a aumentar, con el efecto consiguiente de que al final de la vida de la operación las cuotas de amortización podrían llegar a ser sensiblemente superiores, teniendo el cliente la opción de proceder a la amortización anticipada de la operación sin que se devengue la comisión por amortización anticipada pactada, siempre que no fuera posible alcanzar algún otro tipo de fórmula o acuerdo novatorio que deberá ser debidamente documentado con gastos a cargo del CLIENTE.- Teniendo en cuenta el conocimiento informado del CLIENTE y Prestatario del alcance de la modificación acordada, las partes, según queda expresado, proceden a modificar el sistema de amortización del préstamo que pasa a ser de cuotas de amortización creciente con arreglo a los siguientes pactos: - 1.- Periodicidad en la determinación del tipo de interés: Al objeto de facilitar las operaciones de recálculo, se modifica igualmente la Cláusula de Tipo de Interés variable al objeto de establecer que la determinación del tipo de interés será por periodos anuales contados desde la fecha de efectos anteriormente pactada. - 2.- Recálculo de cuotas en cada aniversario a partir de la fecha de efectos: El préstamo se reembolsará a CAJA MADRID mediante el pago por meses vencidos, de cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la presente Escritura. - Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del DOS POR CIENTO anual, siendo dichas cuotas comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización de capital e intereses a partir de la fecha de efectos antes expresada y calculado con arreglo a lo previsto en la presente Escritura de Novación es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS OCHENTA CÉNTIMOS**. - Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trata, de acuerdo con lo pactado en esta escritura de novación. - En caso



Hoja n.º 8

Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada 3425/2082

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 53	MADRID 2*		3031

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ^{15846 - A} triplicado	056
 <p>Hoja n.º <u>9</u></p> <p>Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada <u>3425/2022</u></p>	9	<p>de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. - Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de CAJA MADRID que designe el deudor. - 6. Comisión Posiciones Deudoras: - CAJA MADRID podrá percibir del CLIENTE o, en su caso, del/de los Feador/es, una comisión de TREINTA EUROS, para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al prestatario del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. - La presente comisión podrá ser Percibida por CAJA MADRID cada vez que reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. - 7. Amortización anticipada: - El CLIENTE o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses.- Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el prestatario, el pago de una comisión del 0,50%, calculada sobre el importe reembolsado.- En el supuesto de que en la presente operación concurren las circunstancias previstas en el art. 7 de la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por la Caja en las cancelaciones subrogatorias o no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a:- Un 0,50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. - Un 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. - 8. Comisión de modificación de condiciones: - En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de CAJA MADRID las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por CAJA MADRID al CLIENTE en el momento que tenga lugar la modificación: -Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: 0,50% capital pendiente de amortizar. -Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: 0,50% capital pendiente de amortizar. -Modificación de garantías: 0,50% capital pendiente de amortizar. -Modificación de comisiones de amortización anticipada: 0,50% capital pendiente de amortizar. -La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez.- 9. Ampliación responsabilidad hipotecaria:- Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliarla en TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS VEINTINUEVE CÉNTIMOS, de los cuales OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS corresponden a principal; MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS corresponden a DIECIOCHO meses de intereses ordinarios; DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS corresponden a VEINTICUATRO meses de intereses moratorios que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del TRECE POR CIENTO establecido a efectos hipotecarios; y MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS corresponden a costas y gastos.- En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda/n respondiendo la/s finca/ s hipotecada/s tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: - 1) Responsabilidad por principal: CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: DIECIOCHO meses a un tipo de DOS ENTEROS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO, que asciende a VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS. - 3) Responsabilidad por intereses de demora: VEINTICUATRO meses al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO, que asciende a TREINTA Y UN MIL VEINTIDOS EUROS SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS. 4) Responsabilidad por costas y gastos: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. - 5) Valor a efectos de subasta: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS. 13. Novación modificativa: - En todo lo</p>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>15846 - A</u> triplicado
 <p>Hoja n.º <u>10</u></p> <p>Corresponde a la Certificación con n.º de Entrada <u>3425/2022</u></p>	9	<p>demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la que inscribo y sin que la modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. - La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, la precedente ampliación y modificación de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la primera copia de la escritura otorgada el veinticinco de junio de dos mil nueve, ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Hernández Antolín, presentada por vía telemática a las 11:53, del día veinticinco de junio de dos mil nueve, aportada copia papel el día veintiuno de agosto último. Asiento 2696, del Diario 80. Madrid, a uno de septiembre de dos mil nueve.</p> 



CERTIFICACIÓN



DOÑA MARIA PILAR ALBARRACÍN SERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO CINCUENTA Y TRES DE LOS DE MADRID.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 100 DE MADRID, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad, número cincuenta y tres de Madrid, de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: DATOS DE LA LA FINCA NÚMERO 15846/A DE MADRID SECCIÓN 2ª, trasladada de FINCA DE MADRID COMÚN N°: 15846

IDUFIR/CRU: 28112000545033

La expresada finca se halla inscrita al Tomo: 3031 Libro: 3031 Folio: 53 Inscripción: 7ª siendo su descripción literal la que consta en dicha inscripción que por fotocopia se adjunta.

SEGUNDO: TITULARES

Que la titularidad de la finca queda como sigue:

Doña JUANA GARCIA CORTES con N.I.F. 6933696R, al Tomo 2.352, Libro 2.352, Folio 171, por la Inscripción 4ª, titular con carácter privativo, del pleno dominio de 100,000000% de esta finca, por título de compra. Según resulta de Escritura Pública autorizada el día 18 de febrero de 2000, por el Notario de Madrid, Don Francisco José López Goyanes, con nº de protocolo 604/2000. Madrid, a 03 de abril de 2000.

TERCERO: CARGAS DE LA FINCA

HIPOTECA por la inscripción 7ª ampliada y modificada por la 9ª, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID cuyo contenido consta en las fotocopias adjuntas hojas números 3 a 10 incluidas.

Según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 7ª de hipoteca y 9ª de ampliación y modificación de hipoteca, aparece NOTA DE EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN PRECEPTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO, ordenada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 100 DE MADRID, en relación a los autos 233/2020, que se siguen en dicho Juzgado. Madrid, 05 de mayo de 2022.

Se hace constar que la hipoteca de la inscripción 7ª y su ampliación y modificación por la inscripción 8ª, aparecen subsistentes y sin cancelar.

CUARTO: Se hace constar que, si bien el procedimiento de ejecución hipotecaria se sigue a instancia de BANKIA SA, como causahabiente del titular registral, la hipoteca sobre la que se certifica consta inscrita a favor de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, por lo que se advierte la necesidad de practicar la

inscripción a favor del ejecutante, previa o simultáneamente, a la inscripción del decreto de adjudicación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede esta conforme con los asientos literalmente fotocopiados y no existiendo ningún otro vigente relativo a la finca de que se certifica en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, expido la presente que va extendida en un folio de papel oficial, y en 10 hojas de fotocopia, que firmo, rubrico y sello en Madrid, 05 de mayo de 2022.



R.D. 1427/89 17 de noviembre

Arancel n°: 1, 2, 3, 4

Honorarios: Según minuta.

Minuta n°:

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1.-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. 2.-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. 3.-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 4.-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. 5.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. 6.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados



CERTIFICACIÓN



los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

